

Mesa Justicia Vecinal y Prevención de Violencia de Género

Para la Jornada "Una Mirada de Género Sobre la Justicia Vecinal"

Salón Verde, Facultad de Derecho de la UBA- 17 hs a 21 hs.

Buenas tardes, es un placer encontrarme en esta facultad, compartiendo una mesa con tan renombrados profesionales. Quiero agradecer al Observatorio de Género de la Justicia, al Centro de Formación Judicial y especialmente a la Dra. Diana Maffia por invitarme.

Según la Asamblea General de las Naciones Unidas, violencia de género es todo acto de violencia hacia el sexo opuesto que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la persona.

Una de cada 3 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia en su vida, de hecho es la principal causa de muerte en las mujeres a partir de 15 años de edad. En nuestro país 4,5 millones de mujeres atraviesan este flagelo lo que significa un 10% del total de la población.

La mayoría de las mujeres que sufren violencia se encuentran en un rango etario entre 19 y 50 años. Sin embargo, según estadísticas de la Oficina de Violencia Doméstica, el 21% de las víctimas de la misma son varones (13% menores de edad). Los perpetradores de las agresiones son, en el 42% de los casos, novios, cónyuges o concubinos, y en el 41% ex parejas.

La violencia doméstica es, en la mayoría de los casos psicológica y en segundo lugar física. Sin embargo, puede presentarse de muchas formas y en ocasiones, llevar a la muerte de quien la sufre.

Si bien en nuestro país no existen estadísticas oficiales de femicidios, el Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” estima, a través del monitoreo de los medios de comunicación, que en 2012 murieron 255 mujeres a causa de violencia de género, aunque solo 13 de ellas en la CABA.

El 37,25% de estas mujeres fueron víctimas de sus novios, parejas, esposos o amantes; el 25,49% de sus ex parejas y el 15,69% de personas con las que no tenían vínculo aparente.

Los números ponen de manifiesto la necesidad de que el gobierno en todos sus niveles instale este tema en la agenda pública y le presten especial atención. Es sobre todo importante la generación de mecanismos que brinden una respuesta rápida y eficaz a las víctimas de violencias de género que se acercan buscando ayuda.

La Ciudad de Buenos Aires posee una amplia red de asistencia para quienes han sufrido violencia de género. Existen Centros Integrales de la Mujer, donde se les brinda asistencia psicológica y legal; Casas de Medio Camino, para el alojamiento y reinserción de víctimas de violencia doméstica o trata, y sus familias.

La Constitución de la CABA establece en sus cláusulas transitorias que es facultad de la Legislatura la creación de Tribunales Vecinales que entiendan, entre otras cosas, en casos de violencia familiar.

En este sentido existen varios proyectos de Ley que tienen como fin la creación de los mismos, entre ellos, el proyecto de ley 17/2013, de mi autoría. Este busca la creación de Tribunales Vecinales que permitan la

descentralización de la justicia, para hacer del acceso a la misma un proceso más simple, rápido y eficaz.

Los mismos estarán compuestos por 3 Jueces, no pudiendo ser todos del mismo sexo, buscando brindar así representatividad y una perspectiva de género a los casos en que entiendan.

Se contempla, entre otras competencias, la posibilidad de que estos tribunales dicten medidas cautelares urgentes y provisionales en materia de violencia familiar, para luego derivar el caso al organismo competente. De este modo busca darse una respuesta rápida a una problemática que no siempre puede esperar, sin poner en peligro la vida de la víctima.

Además, debido a que se encuentran en cada una de las comunas, ofrecen a quienes han sufrido violencia mayores oportunidades de realizar denuncias y solicitar cualquier tipo de acción legal necesaria para su protección. La cercanía domiciliaria permite también contener a las víctimas y brindarles más seguridad, ya que se encuentran en un ambiente conocido.

Los Tribunales Vecinales ofrecen una oportunidad invaluable para atender al problema de la violencia de género de manera más rápida, eficaz y cercana a las víctimas. Su ventaja no radica solo en ofrecer acceso a la justicia mediante un procedimiento veloz y simple, guiado por los principios de la informalidad, celeridad, inmediatez, oralidad y economía procesal.

Brindan además un enorme abanico de posibilidades para la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género, como lo indica el capítulo Noveno de la Constitución de la Ciudad, que se refiere a la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y varones.

Por eso es importante que dotemos a los Tribunales de protocolos de acción a seguir ante una eventual denuncia de violencia de género. El mismo debería incluir, como primer paso el informar a la víctima respecto a sus derechos y a los diferentes mecanismos con que cuenta la Ciudad para cuidar de la misma (asistencia médica, legal, psicológica, etc.).

Para ello sería importante además capacitar a todo el personal (desde el administrativo que ha de recibir las denuncias, hasta a los mismos jueces que entenderán en las causas) respecto a esta problemática.

Por último, y debido a que en la Argentina (como en el resto del mundo) los datos oficiales respecto a la violencia de género son más que escasos, considero importante la coordinación entre los distintos organismos encargados de luchar contra este flagelo. Al crearse una base de datos unificada, no solo será posible contar con información fehaciente y actualizada para el diseño de políticas públicas eficaces, además permitirá socorrer de manera veloz a quienes han sufrido violencia.

Comparación Lubertino:

Lubertino:

Artículo 2°.- Los Tribunales de Vecindad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están compuestos por tres integrantes: un/a letrado/a y dos vecinos/as de la Comuna respectiva, quienes no pueden ser del mismo sexo.

Artículo 3°.- Los/as integrantes de los Tribunales de Vecindad son designados/as y removidos/as de conformidad con lo establecido en Título Quinto -Poder Judicial, Capítulos IV - Tribunales de la Ciudad- y V -Jurado de Enjuiciamiento- de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5°.- Los Tribunales de Vecindad son competentes para entender en las siguientes materias:

- a. Vecindad.
- b. Medianería.
- c. Las acciones derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal.
- d. Las derivadas de relaciones contractuales civiles o comerciales.
- e. El dictado de medidas cautelares urgentes y provisorias en materia de violencia de género, familiar y protección de personas. Una vez cumplidas ellas, el tribunal remite la causa en el plazo de dos (2) días al tribunal competente en asuntos de familia.
- f. Reclamos por daños y perjuicios originados por el incumplimiento o violación de normas sobre derechos de las/los consumidor y de las/los usuarias/os, lealtad comercial, defensa de la competencia y violaciones a la Ley de Creación del Registro Público de Administración de Consorcios de Propiedad Horizontal.
- g. Denuncias por daño temido, ejecución de reparaciones urgentes, obra nueva y peligro ambiental.
- h. Responsabilidad extra-contractual.

Artículo 6°.- El monto del reclamo no puede superar la suma de \$5000. Dicho monto es coincidente con lo previsto en el Art. 219 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, y será reajustado periódicamente por el Consejo de la Magistratura en oportunidad de modificarse este último y siguiendo las mismas pautas.

Artículo 7°.- Quedan excluidas en todos los casos, cualquiera fuera el monto y la materia, las causas contra el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 8°.- Es competente para entender en el litigio el Tribunal de Vecindad del domicilio de la actora y a opción de este el de la demandada, el lugar del bien que originare la cuestión, donde deba cumplirse la obligación, el lugar donde se produjo el hecho o donde fue celebrado el acto.

Artículo 9º.- El procedimiento se rige por los principios de oralidad, informalidad, celeridad, equidad, gratuidad, economía procesal, inmediatez y publicidad. En los casos de autocomposición del conflicto, se rige por los principios de confidencialidad y flexibilidad.

Artículo 13º.- El patrocinio letrado es optativo.

Artículo 15º.- Las actuaciones por ante este Tribunal no tributan tasa de justicia.

Artículo 17º.- Sólo pueden ser parte actora las personas físicas, los consorcios de copropietarios del Régimen de Propiedad Horizontal y las asociaciones civiles sin fines de lucro. Están legitimadas para actuar las asociaciones de consumidores en ejercicio de derechos o intereses colectivos. Todos/as ellos/as siempre que sean acreedoras/es originarias/os de la prestación objeto del reclamo.

Artículo 19º.- La oficina común de recepción y tramitación del Tribunal debe estar a cargo de un/a Asesor/a Letrado/a Mediador/a con 5 años de experiencia, con rango de Secretario/a Letrado/a, elegido por concurso y oposición de antecedentes por el Consejo de la Magistratura, asistido por dos empleados/as con conocimientos del proceso de mediación e informática.

Artículo 20º.- El/la asesor/a determina si el caso es mediable, derivándolo a alguno de los métodos alternativos de resolución de conflictos según el caso fuera judicial o no. En caso de no ser judicial se derivará a facilitadores/as comunitarios/as y en caso de ser judicial se iniciará el proceso de Mediación.

Artículo 30º.- La demanda puede iniciarse de manera verbal o escrita.

Artículo 41º.- Cada parte puede ofrecer un máximo de tres (3) testigos, pudiendo de considerarlo imprescindible proponer un número mayor, quedando a criterio del Tribunal su aceptación.